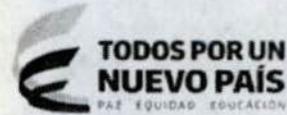




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 25/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500065641



20185500065641

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.

CARRERA 43 No 84 - 70

BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 677 de 10/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

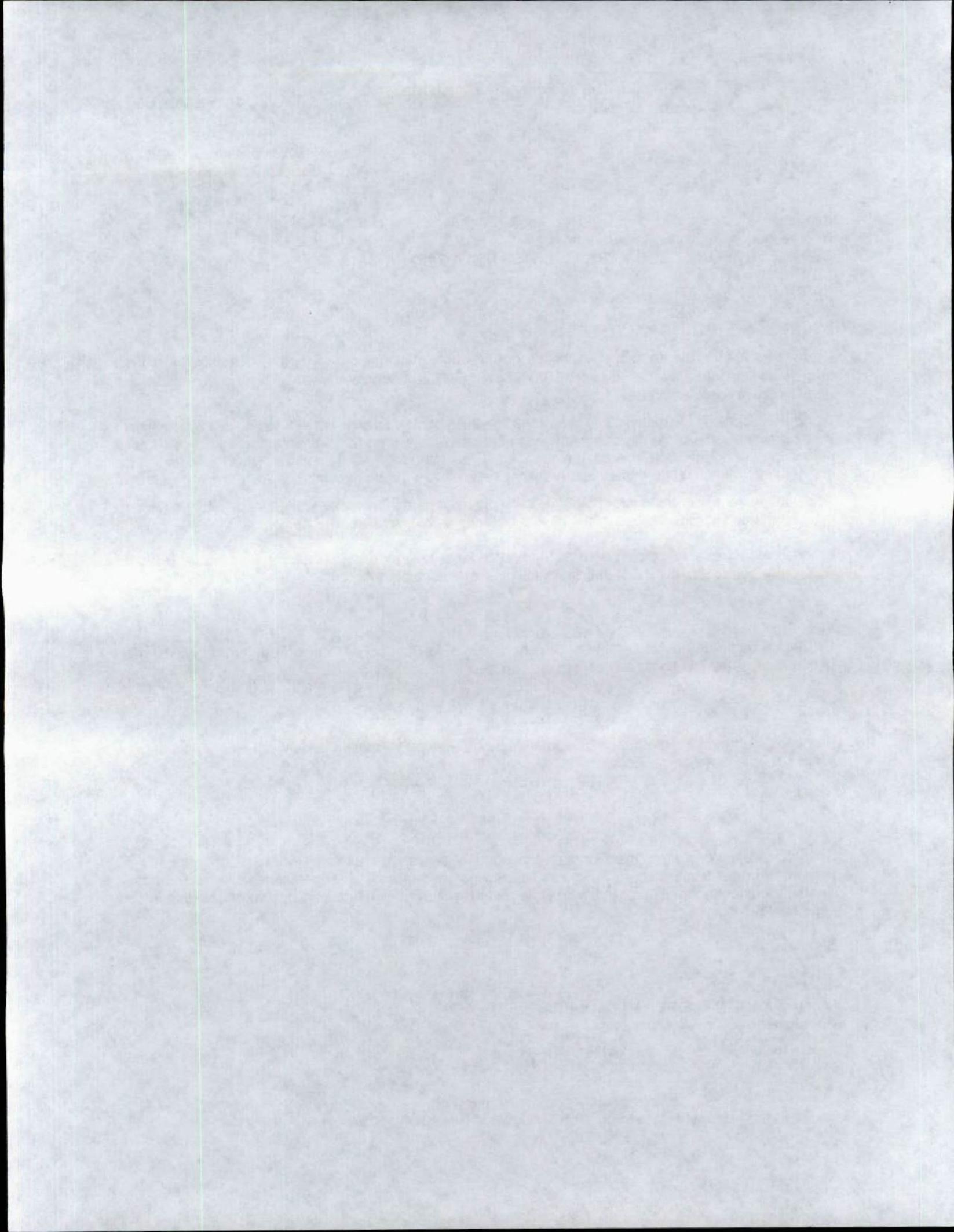
*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 677 DE 10 ENE 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1999, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario No. 1079 del 26 de mayo de 2015, Resolución 377 de 2013, Decreto Ley 019 de 2012.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: "*Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna*"

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la resolución 377 de 2013 en su artículo 11 señala que "*A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*"

Que el párrafo tercero del artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que: "*Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv).*"

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de Agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 17 de fecha 11 de Marzo de 2013, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**
2. Mediante Memorando No. 20168200089223 de fecha 22 de Julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 29 de Julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20168200634731 de fecha 25 de Julio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** de la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de Julio de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicación No. 2016-560-059566-2 del 2 de Agosto de 2016, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 29 de Julio de 2016 a la empresa, donde se pudo constatar que esta no opera en su domicilio contractual.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 del día 1 de Diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 5 de Diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**.
7. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado", y "Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, no ha realizado su registro a la mencionada base de datos y por ende, no envía mensualmente

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla así<sup>1</sup>:

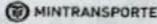
8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha, tal y como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla así<sup>2</sup>:

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R. CIUDAD EMPRESA TRA	Código Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2016/11/22 09:05:56	2649	9004865065	SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.		BARRANQUILLA ATLANTICO	9001000	CARRERA 43 No.84-70

<sup>1</sup> <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s2>

<sup>2</sup> <http://rmdc.mintransporte.gov.co/ProgramasRND/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx>

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**



 LINEAS DE AERONAVE  
 Bogotá: 7432926  
 Nacional: 01 8000 110878

 @MintransporteCo
  MintransporteColombiaOficial
  mintransporteco
  Mintransporte

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales  
 miércoles, 20 de diciembre de 2017

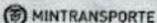
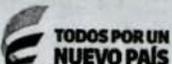
Documentos

Consulta de Documentos del Proceso :

Fecha Inicial Radicación:  Fecha Final Radicación:

Código Empresa:   
 Código Usuario:   
 AñoMes Expedición Manif. Eje:   
 NUM MANIFIESTO CARGA:   
 Fecha Expedición Manif. Eje:   
 Municipio Origen:   
 Municipio Destino:   
 PLACA CABEZOTE:   
 IDENTIF. CONDUCTOR:

Use el % si desea una cadena iniciando en los caracteres digitados. Eje: BARRAN% para buscar Barranquilla, Barrancabermeja, etc. Máximo 50,000 registros



 LINEAS DE AERONAVE  
 Bogotá: 7432926  
 Nacional: 01 8000 110878

 @MintransporteCo
  MintransporteColombiaOficial
  mintransporteco
  Mintransporte

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales  
 miércoles, 20 de diciembre de 2017

Documentos

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Código Emj	NIT EMPRESA	TRAF	Código Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedi	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO

## PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200089223 de fecha 22 de Julio de 2016, con el cual fue comisionado el Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 29 de Julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.** (fl 1)
2. Oficio de salida 20168200634731 de fecha 25 de Julio de 2016 con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.**

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

- CON NIT. 900486506-5** de la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de Julio de 2016. (fl. 2).
3. Radicado No. **2016-560-059566-2 del 2 de Agosto de 2016**, mediante el cual el profesional comisionado allega el acta de visita llevada a cabo el día 29 de Julio de 2016, y demás documentos adjuntados por parte del profesional comisionado. (fls 3-4)
  4. Memorando No. **20168200167683 del día 1 de Diciembre de 2016** con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección Transito (fls. 5-16).
  5. Memorando No. **20168200170643 de fecha 5 de Diciembre de 2016**, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**. (fls. 17-20)
  6. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado" y "Reporte de información", donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** no ha realizado su registro a la mencionada base de datos y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores (fl. 21)
  7. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha (fl. 22)

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular el presente cargo contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, de conformidad al numeral 7 de los Hechos, presuntamente no ha enviado los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 que dispone:

(...) **DECRETO LEY 019 DE 2012**

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

#### **ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES**

*El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

**Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores.** *Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

**"Parágrafo 3°.** *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..." (...)*

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual consagra:

*(...) DECRETO LEY 019 DE 2012*

#### **ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES**

##### **Parágrafo 3.**

*Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV)...)*

**CARGO SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, conforme a lo establecido en el numeral 8 de los Hechos, presuntamente incumplió la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas desde el año 2016 hasta la fecha.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 8, el parágrafo primero del artículo 10 y artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

**Artículo 7 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015)** establece lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

*"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.*

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.*

*(...)"*

**Numeral 1 Literales B) y C) del Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 Modificado por el artículo 6 del DECRETO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:**

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Las empresas de transporte*

*b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte*

*c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".*

**RESOLUCIÓN N° 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC–"**

**"ARTÍCULO 8:** *El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente."*

**"ARTÍCULO 10:** *La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información.*

**Parágrafo 1:** *En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:*

*a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>. El manifiesto de carga*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

*electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.*

*b) Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presente un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.*

*Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>*

**"ARTÍCULO 11:** *A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013"*

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra establece:

**Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)**

*La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.*

**Resolución 0377 De 2013**

**"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** *A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

**"ARTÍCULO 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.;*

**"Parágrafo.** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

*"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"*

**CARGO TERCERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDG desde el año 2016 hasta la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 la cual señala:

**Ley 336 de 1996**

*"Artículo 48.- Literal b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"*

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. CON NIT. 900.162.983-4** podría estar incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la ley 336 de 1996, el cual establece:

*Artículo 48. "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA** departamento del **ATLÁNTICO**, en la **CARRERA 43 N° 84-70** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

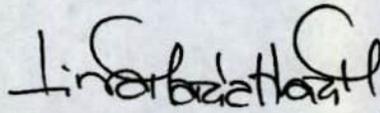
Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

677 10 ENE 2018

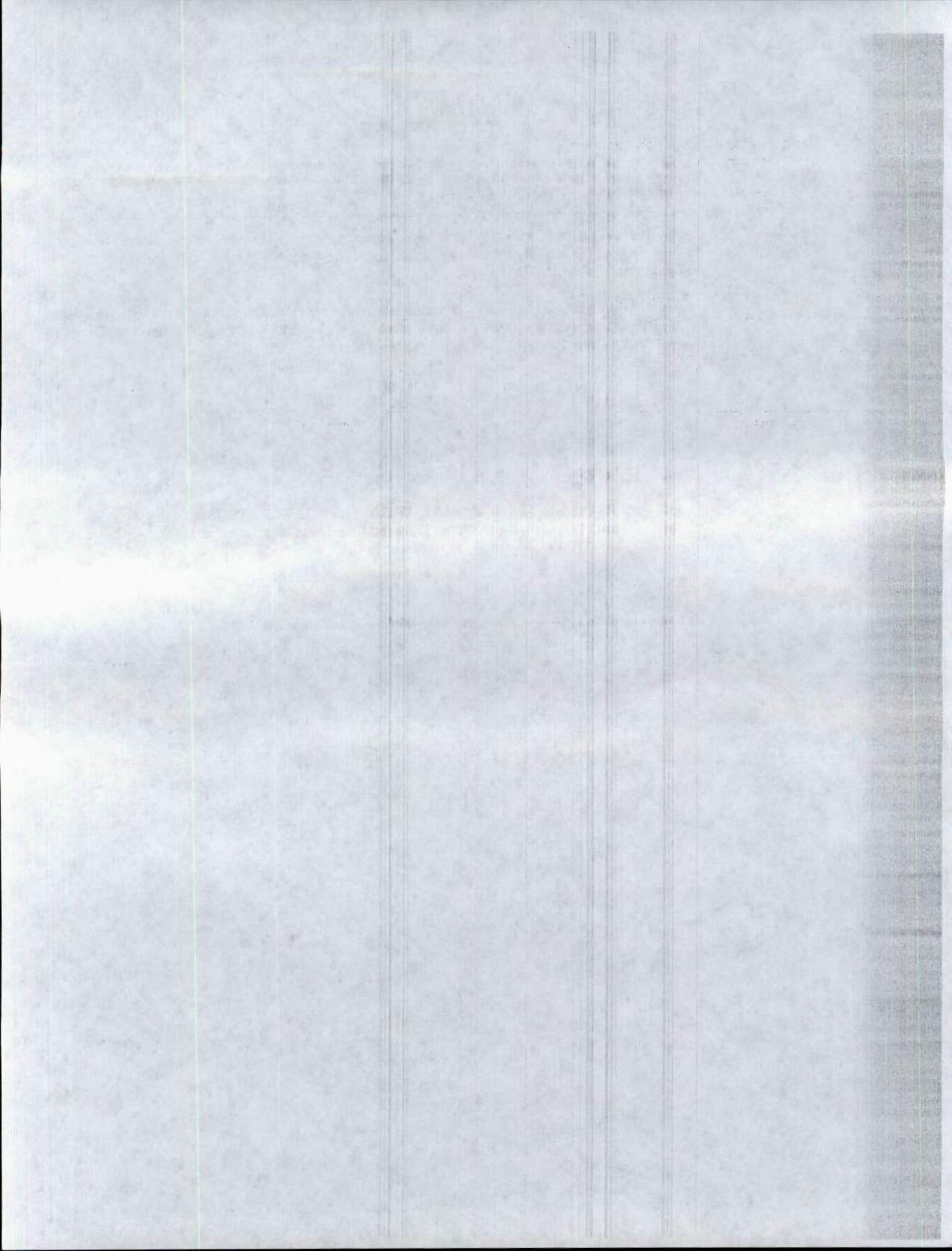
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

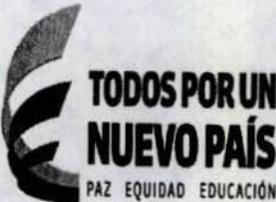
Proyecto: Rafael Núñez Cotes

Revisó: Laura Barón, Carlos Andes Álvarez Mufeton Coordinador de Investigación y Control (E)



20/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

**DATOS EMPRESA**

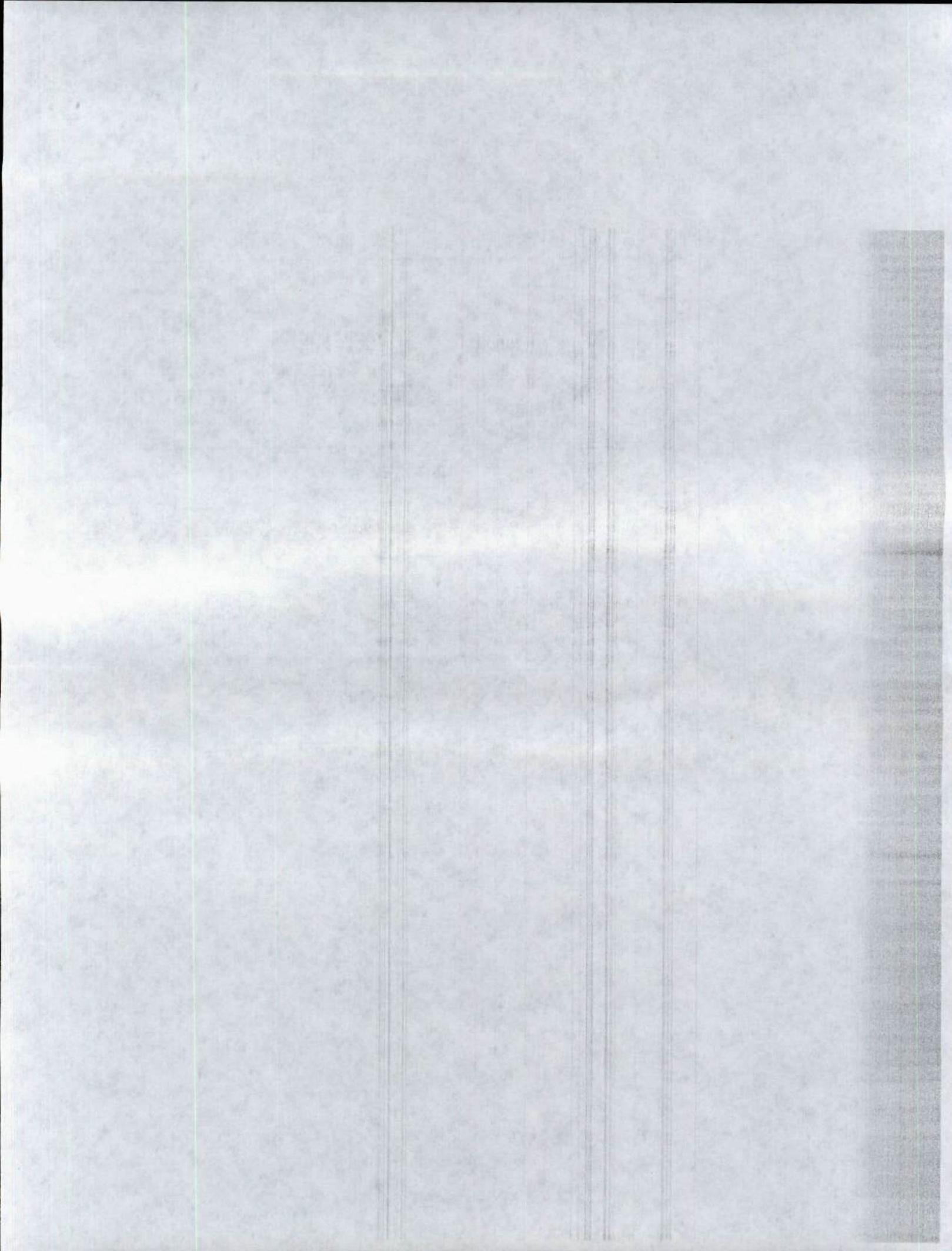
NIT EMPRESA	9004865065
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 43 No.84-70
TELÉFONO	3175137875
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- serpetransa@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EFRAIN ELIASYABERDIAZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
17	11/03/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

### C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Dic/bre de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,601 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.---

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 23 de Mayo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Sep/bre de 2014 bajo el No. 273,708 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla,  
NIT No: 900.486.506-5.

### C E R T I F I C A

Matrícula No. 534,172, registrado(a) desde el 27 de Dic/bre de 2011.

### C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 24 de Julio de 2014.

### C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

### C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

### C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 600,000,000=.  
SEISCIENTOS MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

### C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:  
CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla.  
Email Comercial:  
Telefono: 3167704330.  
Direccion Para Notif. Judicial:

serpretransa@hotmail.com



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla.

Email                      Notific.                      Judicial:                      serpretransa@hotmail.com  
Telefono: 3167704330.

### C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

### C E R T I F I C A

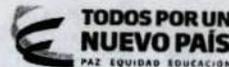
Que SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

### C E R T I F I C A

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la Industria del Transporte Multimodal, Logística, Almacenamiento, Servicios Petroleros, Venta, Alquiler y Mantenimiento de Equipos, Contratación & Prestación de Servicios en Comercio Internacional & Representación, con sus conexos, mediante o a través de la prestación de Servicios e Intermediación Comercial, en: Transporte Multimodal, Logística, Distribución & Almacenamiento, Servicios Petroleros, Transporte Público y Privado de Pasajeros y/o Carga Multimodal por vía Terrestre; Fluvial, Aérea, Marítima, Férrea y demás, en las Modalidades de Pasajeros, Urbano, Municipal e intermunicipal, Servicios Especiales y de Turismo, Transporte Empresarial y Escolar, Manejo de Correo, Mensajería Especializada, Encomiendas y Carga a Granel, Paqueteo y Masiva, Manejo de Substancias Peligrosas, Fluidos, Hidrocarburos y sus Derivados y Carga Delicada, además del Servicio Mixto (Pasajeros y Carga), en toda clase de vehículos automotores y No Automotores, con arreglo a la ley a nivel nacional e internacional: Así mismo, desarrollará las actividades del Operador Multimodal, y Exportador o Importador, podrá realizar cualquier otra actividad económica, lícita tanto en Colombia como en el extranjero y, La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir, importar, exportar; o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país, toda clase de vehículos automotores; repuestos accesorios, o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas; sean para la misma sociedad o para los transportado su servicio o con los que mantengan relaciones comerciales. 2. Comprar, vender, toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para la realización de su objeto social dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos tenerlos y darlos en arrendamiento o usufructo. 3. Recibir personal que posea vehículos. con el fin de administrarlos automotores mediante la celebración de contratos con sus propiedades del correspondiente contrato de afiliación y administración. 4. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gas, gasolina y a.c.p.m, lubricantes, aceites; Hidrocarburos, Petróleo y sus



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500029831



Bogotá, 11/01/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.  
CARRERA 43 No 84 - 70  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 677 de 10/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

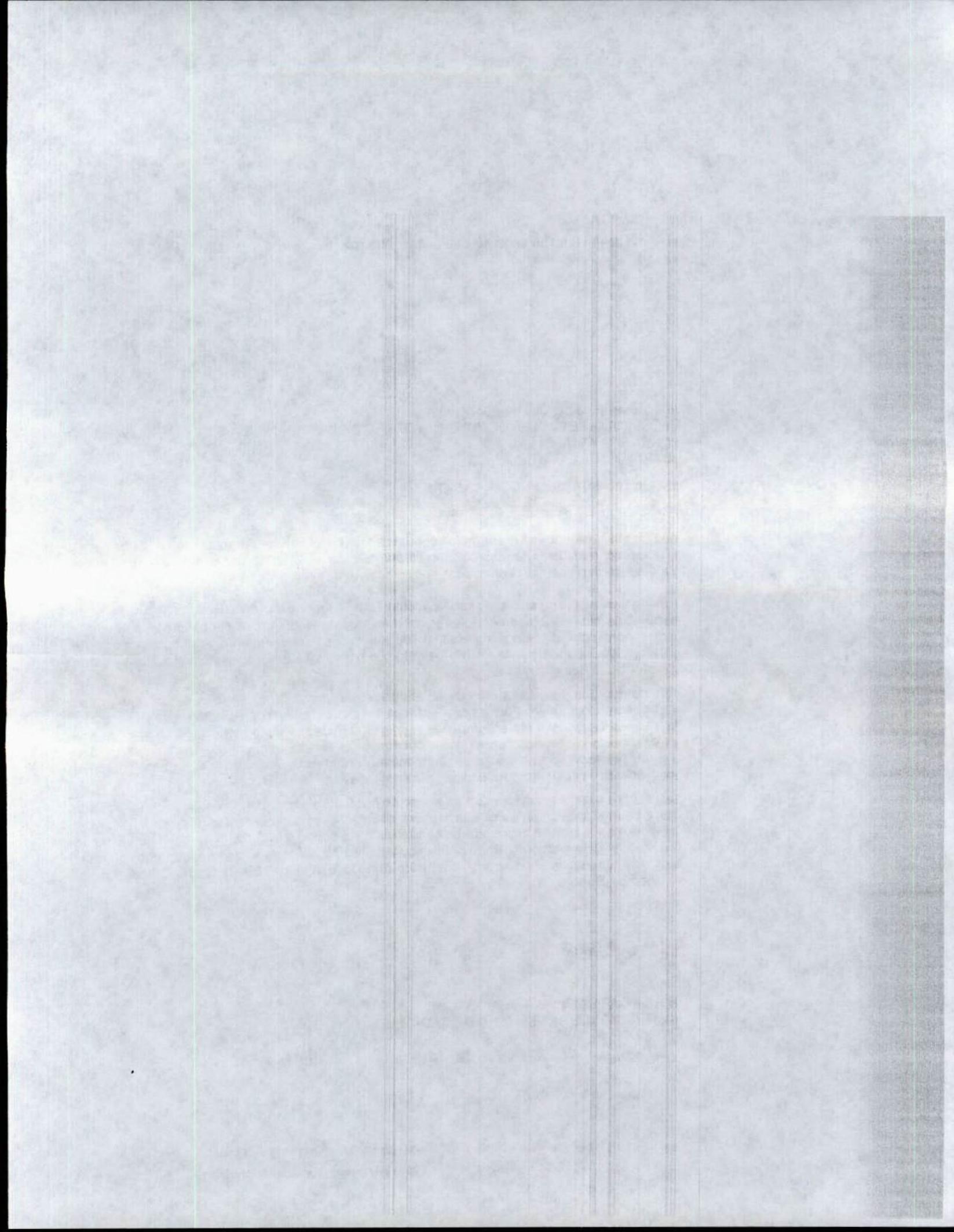
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 677.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.P. 25 10 95 A. 50  
Línea 111 210 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
SERVICIOS PETROLEROS Y  
TRANSPORTES DE LA SABANA

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:  
Envío: RN892584055CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SERVICIOS PETROLEROS Y  
TRANSPORTES DE LA SABANA

Dirección: CARRERA 43 No. 84 - 70

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
28/07/2018 14:48:11

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

HUKA  
NOMBRE DE  
QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
	C.C.:	C.C.:
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Fecha 1: <input checked="" type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO
No Existe Número <input type="checkbox"/>		Desconocido <input type="checkbox"/>
No Reclamado <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>
No Contactado <input type="checkbox"/>		Cerrado <input type="checkbox"/>
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Fallido <input type="checkbox"/>
		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
		Dirección Errada <input type="checkbox"/>
		No Reside <input type="checkbox"/>
		<b>472</b> Motivos de Devolución

Observaciones: **SKIE 62 X 94**  
 Observaciones: **62 X 94**  
 Centro de Distribución: **62 X 94**  
 C.C.: **62 X 94**  
 Nombre del distribuidor: **62 X 94**  
 Fecha 1: **62 X 94**